



Recurso de Revisión: RRA 88/24.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

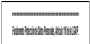
Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 88/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

, en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201175024000065** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Las sentencias de los juicios para la protección de los derechos humanos que ha emitido la Cuarta Sala Penal y Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca desde su creación hasta la actualidad.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número PJEO//CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 148/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Dra. Gregoria Hortensia Castellanos Chávez, Magistrada Presidenta de la Sala





Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada, dirigido al Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01/0283/2024

C. *****.
P R E S E N T E.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones III, V y XII, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones III, VI y X, 128 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se adjunta lo siguiente:

- ✓ Oficio número 148/2024, signado por la Magistrada Presidenta de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Anexo: oficio número 148/2024

En atención a su oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/0211/2024, fechado el ocho de febrero de dos mil veinticuatro y recibido en esta Sala el trece del mismo mes y año, derivado de la solicitud de información con número de folio 201175024000065 de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, donde el solicitante pide se le proporcionen las sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos que ha emitido la Cuarta Sala Penal y Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, desde su creación hasta la actualidad, es pertinente precisar:

Que con fundamento en los artículos 7 fracción II y 10 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Sala se encuentra obligada a proporcionar la información de interés público, lo cierto es que la información que se solicita, al ser ésta información pública de oficio, la misma se encuentra en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, dentro del apartado de transparencia artículo 73, fracción II de la Ley General en el siguiente enlace <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fraccionId=50>, donde el solicitante podrá consultar lo que requiere.

No omito manifestar que las versiones públicas de las sentencias dictadas por esta Sala desde su creación en el año dos mil trece a la fecha, en su totalidad se encuentran disponibles en el portal oficial antes mencionado.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los





Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Solicité a la sala constitucional las sentencias que ha distado en los juicios para la protección de los derechos humanos desde su creación hasta la fecha, me enviaron un link, sin embargo, en ese link no aparece la información que solicité.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 88/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el once de marzo de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mismo que transcurrió del primero al once de marzo del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.02/364/2024 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Edgar Rogelio Estrada Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

En atención y cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de febrero del actual, relativo al recurso de revisión de número al rubro indicado, en contra de este sujeto obligado, se rinde el informe justificado siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), ingresó a la cuenta de este sujeto obligado, la solicitud de información número 201175024000065, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJED/065/2024, (anexo I), en la cual, el ahora recurrente requirió la información que se transcribe:

"Las sentencias de los juicios para la protección de los derechos humanos que ha emitido la Cuarta Sala Penal y Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca desde su creación a la actualidad."

2. Del análisis realizado al contenido de lo solicitado en el folio 201175021000065, se advirtió que la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; por lo que, mediante oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0211/2024 de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se turnó la solicitud de folio 201175024000065, a la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

3. Mediante oficio número 148/2024, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, emitió respuesta a la solicitud de folio 201175024000065 (anexo II).

4. Con oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia, remitió la respuesta al solicitante a través del SISAI 2.0. (anexo III)

5. Con fecha primero de marzo del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados (SICOM), la notificación del Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del actual, derivado del recurso de revisión RRA 88/24, promovido por Yosmar Jonathan López Borjas, contra actos de este Tribunal Superior de Justicia, en el cual manifiesta su inconformidad con la respuesta emitida, manifestando como motivo de inconformidad el que a continuación se transcribe:

"Solicité a la Sala Constitucional las sentencias que ha dictado en los juicios para la protección de los derechos humanos desde su creación hasta la fecha, me enviaron un link, sin embargo, en ese link no aparece la información que solicité."

ALEGATOS

PRIMERO. El recurrente planteó al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como solicitud de información lo siguiente:

Las sentencias de los juicios para la protección de los derechos humanos que ha emitido la Cuarta Sala Penal y Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, desde su creación hasta la actualidad

Garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio 148/2024 otorgó respuesta, haciendo mención que en términos del artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita es pública y se encuentra en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado. (anexo II)

Ahora bien, en lo relativo a la queja *"Solicité a la sala constitucional las sentencias que ha dictado en los juicios para la protección de los derechos humanos desde su creación hasta la fecha, me enviaron un link, sin embargo, en ese link no aparece la información que solicité."*

La Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia, en su oficio de respuesta insertó la liga electrónica donde se localiza la información <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fraccionId=50>, la cual dirige al buscador de versiones públicas de sentencias del Poder Judicial del Estado, anexo captura de pantalla para que el Órgano Garante pueda constatar lo antes dicho:



SEGUNDO. De lo anterior, se puede advertir que el recurrente por falta de habilidades técnicas de medios electrónicos, no visualizó o en su caso no descargó e hizo la búsqueda correcta, ya que la información es consultable en el enlace que integró la Sala en su oficio de respuesta, ya que basta con seleccionar el Órgano jurisdiccional de interés, en este caso la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal, y al dar clic en "búsqueda" arroja todas las versiones públicas de las sentencias y que podrá corroborar el Órgano que resuelve.

TERCERO. Es evidente, que por lo antes expuesto la queja presentada por el ahora recurrente no encuadra en la causal establecida en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a: "La entrega de la información completa", en tal virtud, respecto al agravio que se contesta es procedente que el Órgano Garante confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, al no darse los casos establecidos en los artículos 154, fracción III y 155, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 147, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, ofrezco las siguientes pruebas

PRUEBAS

A) La documental pública. Consistente en la solicitud de información número 20117502400065, a la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asigno el folio UTPJED/065/2024 de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. (Anexo I)

B) La documental pública. Consistente en el oficio 148/2024, signado por la Magistrada Presidenta de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, con el cual le da respuesta a la solicitud de información 20117502400065, la cual se identifica como anexo y en el obra el enlace <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Lista/Lista?fraccionId=50> lugar donde se localiza la información del artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la publicación de las versiones públicas de las sentencias. (anexo II)

C) La documental pública. Consistente en capturas de pantalla donde se puede corroborar la existencia de las sentencias de las versiones públicas, en la página del Poder Judicial del Estado. (anexo IV)

Por lo fundado y motivado a la Comisionada Ponente, pido:

PRIMERO. Tenga a este Poder Judicial del Estado de Oaxaca, rindiendo informe justificado, formulando alegatos y ofreciendo pruebas certificadas en el cuadernillo que incluyo, en tiempo y forma, en términos de los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. SOBRESEA el presente recurso de revisión por **IMPROCEDENTE**, respecto a los hechos expuestos por el recurrente y por los motivos expuestos en la contestación de los alegatos del presente informe y el actualizarse lo establecido en los artículos 154, fracción V, y 155, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del primero al once de marzo del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha trece de marzo del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de



improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para



atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: ““Las sentencias de los juicios para la protección de los derechos humanos que ha emitido la Cuarta Sala Penal y Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca desde su creación hasta la actualidad.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PJEO//CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 148/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Dra. Gregoria Hortensia Castellanos Chávez, Magistrada Presidenta de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada, en el cual informó con fundamento en



los artículos 7 fracción II y 10 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esa Sala se encuentra obligada a proporcionar la información de interés público, lo cierto es que la que se solicita, al ser ésta información pública de oficio, la misma se encuentra en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, dentro del apartado de transparencia artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el siguiente enlace:

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fracciónId=50>, donde el solicitante podrá consultar lo que requiere.

Asimismo, las versiones públicas de las sentencias dictadas por esa Sala desde su creación en el año dos mil trece a la fecha, en su totalidad se encuentran disponibles en el portal oficial referido.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “Solicité a la sala constitucional las sentencias que ha distado en los juicios para la protección de los derechos humanos desde su creación hasta la fecha, me enviaron un link, sin embargo, en ese link no aparece la información que solicité.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.02/364/2024 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Edgar Rogelio Estrada Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), ingresó a la cuenta de ese sujeto obligado, la solicitud de información número 201175024000065, la cual por razón de turno esa Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/065/2024, (**Anexo I**), en la cual, el ahora recurrente requirió la información que se transcribe:

[Se transcribe la solicitud de información].

2. Del análisis realizado al contenido de lo solicitado en el folio 201175024000065, se advirtió que la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, mediante oficio número PJEO//CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024 de





fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se turnó la solicitud de folio 201175024000065, a la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Mediante oficio número 148/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió respuesta a la solicitud de folio 201175024000065, **(Anexo II)**.

4. Con oficio número PJE0//CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, esa Unidad de Transparencia, remitió la respuesta al solicitante a través del SISAI 2.0. **(Anexo III)**.

5. Con fecha primero de marzo del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados (SICOM), la notificación del Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, derivado del recurso de revisión **RRA 88/24**, promovido por la parte recurrente, contra actos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual manifiesta su inconformidad con la respuesta emitida, manifestando como motivo de inconformidad el que a continuación se transcribe:

[Se transcribe motivo de inconformidad del recurso de revisión].

ALEGATOS

PRIMERO. El recurrente planteó al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como solicitud lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información].

Garantizando el derecho de acceso a la información, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio 148/2024 otorgó respuesta, haciendo mención que en términos del artículo 73, fracción II de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita es pública y se encuentra en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado **(Anexo II)**.

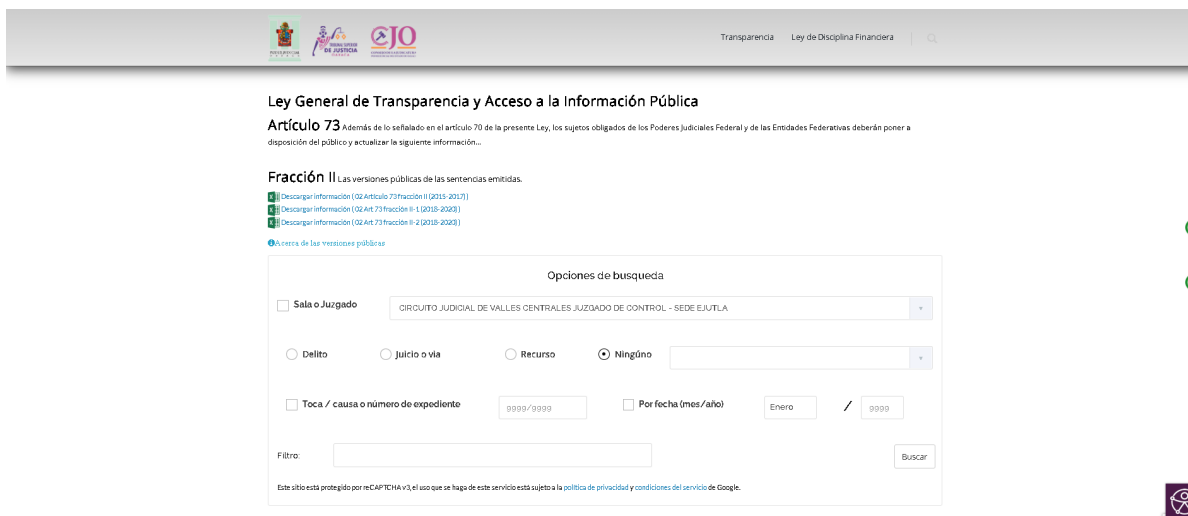
Ahora bien, en lo relativo a la queja *“Solicité a la sala constitucional las sentencias que ha dictado en los juicios para la protección de los derechos humanos desde su creación hasta la fecha, me enviaron un link, sin embargo, en ese link no aparece la información que solicité.” (Sic)*.

La Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su oficio de respuesta insertó la liga electrónica donde se localiza la información <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fracciónId=50>,





dentro del apartado de transparencia artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual dirige al buscador de versiones públicas de sentencias del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para lo cual se anexa captura de para que el Órgano Garante pueda constatar lo antes dicho:



The screenshot shows the search interface for public versions of judgments. It includes a header with logos for the State of Oaxaca, the Poder Judicial del Estado de Oaxaca, and the OGAIP. The main content area is titled 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública' and 'Artículo 73'. Below this, there is a section for 'Fracción II' with links to download information for different articles. The search options section is titled 'Opciones de búsqueda' and includes a dropdown for 'Sala o Juzgado' (set to 'CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES JUZGADO DE CONTROL - SEDE EJUTLA'), radio buttons for 'Delito', 'Juicio o vía', 'Recurso', and 'Ninguno' (selected), a text input for 'Toca / causa o número de expediente' (set to '9999/9999'), and a date selector for 'Por fecha (mes/año)' (set to 'Enero / 9999'). There is also a 'Filtro' input field and a 'Buscar' button. A small disclaimer at the bottom states: 'Este sitio está protegido por reCAPTCHA v3, el uso que se haga de este servicio está sujeto a la política de privacidad y condiciones del servicio de Google.'

SEGUNDO: De lo anterior, se puede advertir que la parte recurrente por falta de habilidades técnicas de medios electrónicos, no visualizó o en su caso no descargó o hizo la búsqueda correcta, ya que la información es consultable en el enlace que integró la Sala en su oficio de respuesta, ya que basta con seleccionar el Órgano Jurisdiccional de interés, en este caso, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada, y al dar clic en “búsqueda” arroja todas las versiones públicas de las sentencias y que podrá corroborar el Órgano que resuelve.

TERCERO: Es evidente que, por lo antes expuesto la queja presentada por el ahora parte recurrente no encuadra en la causal establecida en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a “La entrega de la información completa”, en tal virtud, respecto al agravio que se contesta es procedente que el Órgano Garante confirme la respuesta emitida por el sujeto obligado, al no darse los casos establecidos en los artículos 154 fracción III y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. La Documental Pública, consistente en la solicitud de información número 20117502400065, a la cual por razón de turno esa Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/065/2024 de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**Anexo I**).

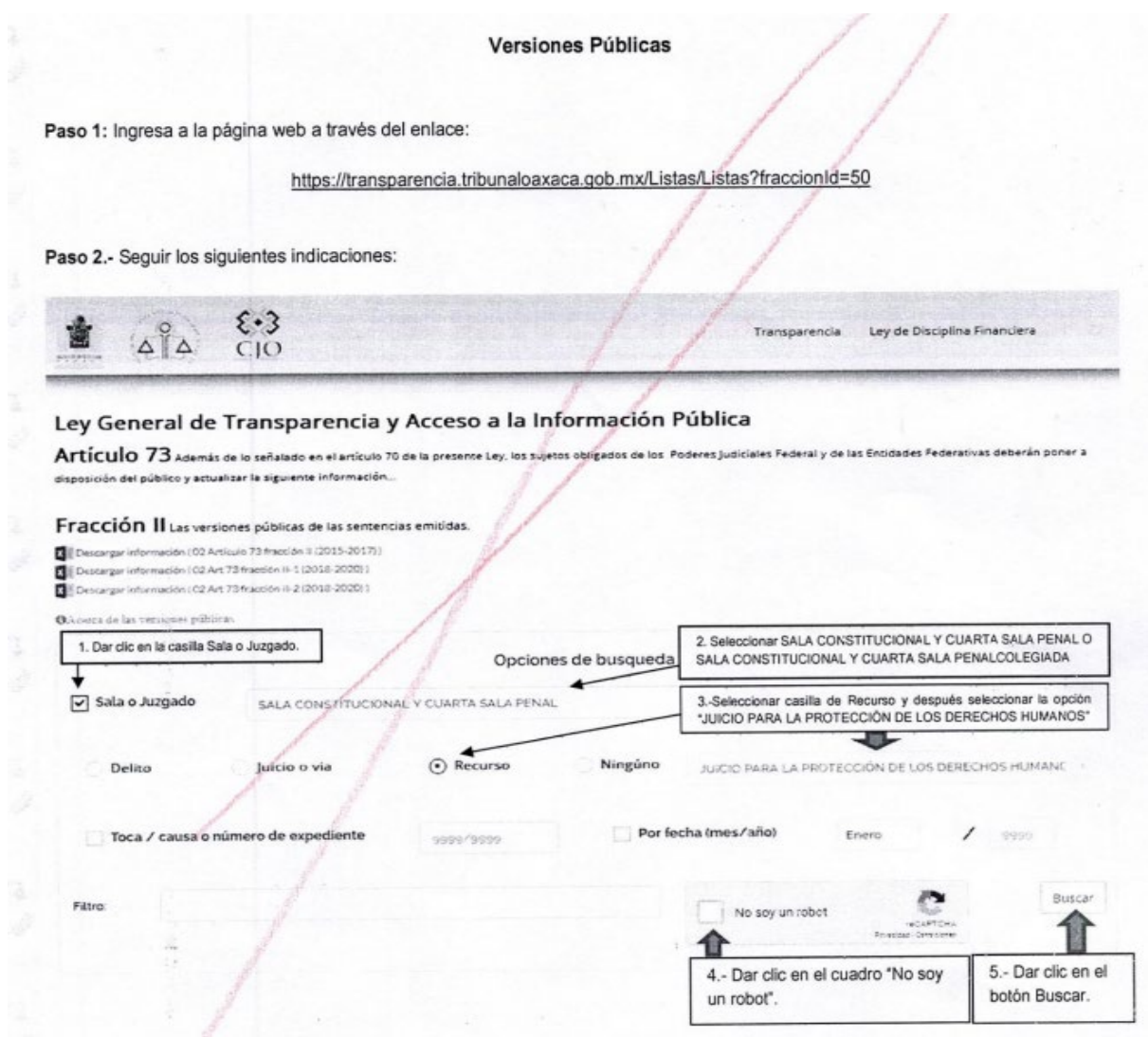


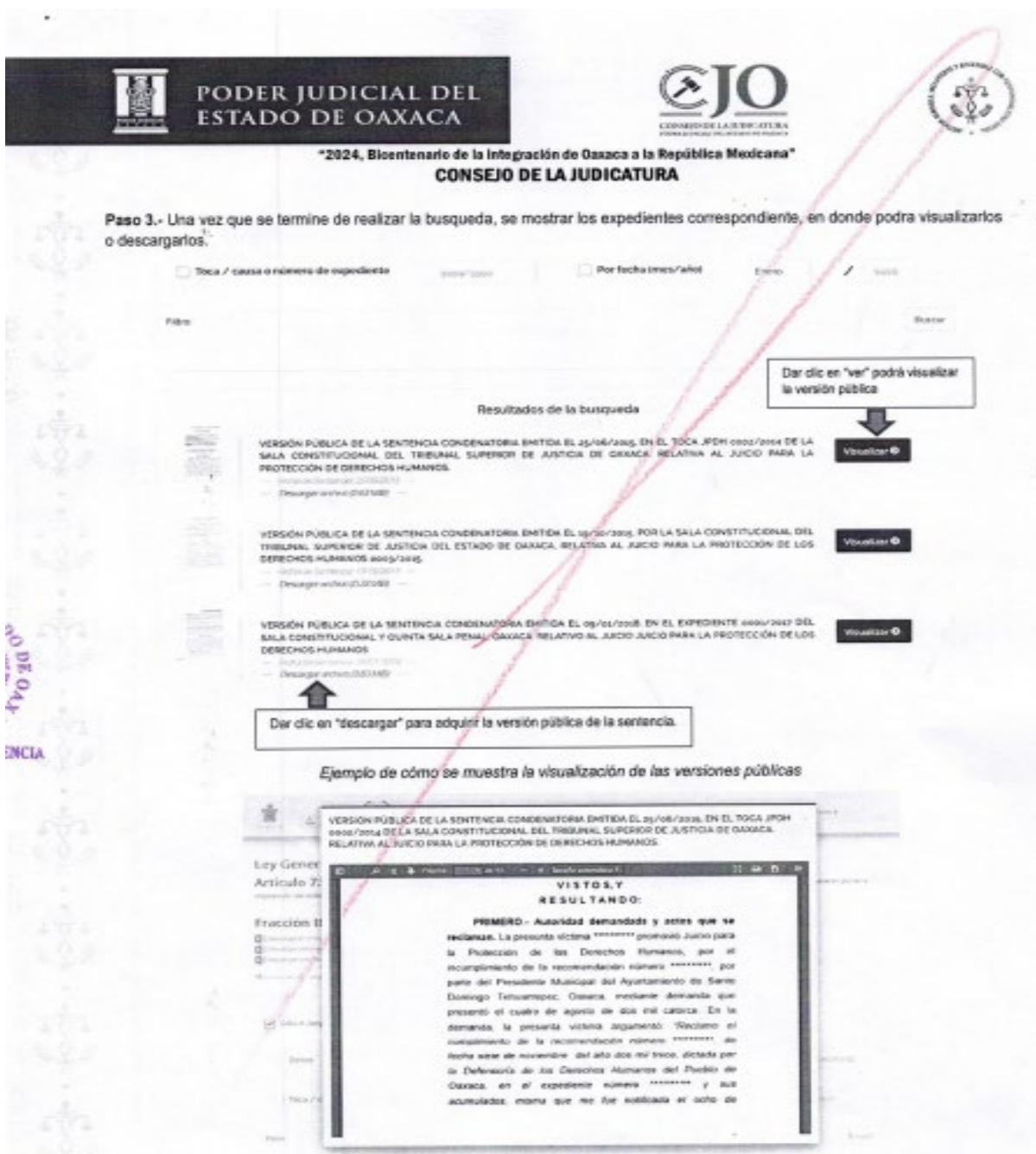


2. La Documental Pública, consistente en el oficio número 148/2024, signado por la Magistrada Presidenta de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el cual se da respuesta a la solicitud de información 20117502400065, la cual se identifica como anexo y en el obra el enlace <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fracciónId=50> lugar donde se localiza la información del artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la publicación de las versiones públicas de las sentencias (**Anexo II**).

3. La Documental Pública, consistente en el oficio número PJEO//CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta al solicitante a través del SISAI 2.0. (**Anexo III**).

4. La Documental Pública, consistente en capturas de pantalla donde se puede corroborar la existencia de las sentencias de las versiones públicas, en la Página del Poder Judicial del Estado (**Anexo IV**).





Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, consistente en: *“Solicité a la sala constitucional las sentencias que ha dictado en los juicios para la protección de los derechos humanos desde su creación hasta la fecha, me enviaron un link, sin embargo, en ese link no aparece la información que solicité.” (Sic).*

En este tenor, efectuando un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión, mediante oficio número PJE0//CJ/DPI/UT/00.01.01/0283/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 148/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Dra. Gregoria Hortensia Castellanos Chávez, Magistrada Presidenta de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informó que la información requerida refiere a información pública de oficio, la

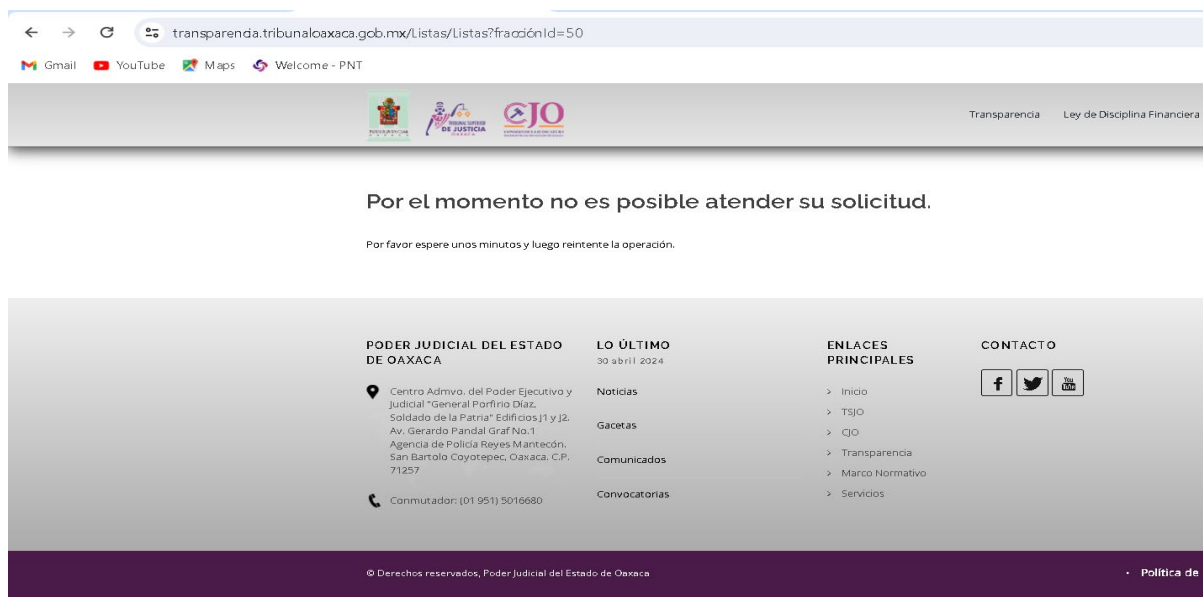
cual se encuentra publicada en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, dentro del apartado de transparencia artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fracciónId=50>

Asimismo, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, a través del oficio número PJE/CJ/DPI/UT/00.02/364/2024 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Edgar Rogelio Estrada Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por el ahora parte recurrente y adicionalmente especificó en forma detallada la forma en que se puede acceder a la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201175024000065.

Por lo que, al verificar el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos indicados para acceder a la información, se advierte que contiene que la información relativa a las sentencias de los juicios para la protección de los derechos humanos emitidas por la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir de su creación en el año 2013 al trece de marzo de dos mil veinticuatro, misma que fue requerida en la solicitud de acceso a la información pública, motivo del recurso de revisión que se resuelve, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fracciónId=50>



Al dar clic en el apartado de transparencia, da acceso al cubo que contiene la información relativa al artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fracciónId=50

Maps Welcome - PNT



transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/transparencia

Gmail YouTube Maps Welcome - PNT

Transparencia Ley de Disciplina Financiera

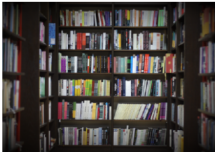
Acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
Índices de los Expedientes Considerados como Reservados (ECR)
Documento de seguridad

Denuncia por incumplimiento


Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...]


Consulta por Fracción (Art. 70)




Fracción I
Marco Normativo





Fracción II
Estructura orgánica



Fracción III
Facultades







[...]

Artículo 73 Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información...

Consulta por Fracción (Art. 73)



Fracción II
Las versiones públicas de las sentencias emitidas.



Fracción III
Las versiones estenográficas de las sesiones públicas.



Fracción IV
La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.



Fracción V
La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.



Consulta por Fracción (Art. 73)



Fracción II
Las versiones públicas de las sentencias emitidas.

The screenshot shows the search interface for Fracción II on the OGAIP website. At the top, there are logos for the Oaxaca state government and the OGAIP, along with navigation links for 'Transparencia' and 'Ley de Disciplina Financiera'. The main heading is 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', followed by 'Artículo 73' and 'Fracción II Las versiones públicas de las sentencias emitidas.' Below this, there are three download links for different periods: 2015-2017, 2018-2020, and 2018-2020. A search form titled 'Opciones de búsqueda' is visible, with a dropdown menu for 'Sala o Juzgado' currently set to 'CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES JUZGADO DE CONTROL - SEDE EJUTLA'. Other options include 'Delito', 'Juicio o vía', 'Recurso', and 'Ninguno'. There are also fields for 'Toca / causa o número de expediente' and 'Por fecha (mes/año)'. A 'Buscar' button is at the bottom right of the search form.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 73 Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información...

Fracción II Las versiones públicas de las sentencias emitidas.

- Descargar información (02 Artículo 73 fracción II (2015-2017))
- Descargar información (02 Art. 73 fracción II-1 (2018-2020))
- Descargar información (02 Art. 73 fracción II-2 (2018-2020))

[Acerca de las versiones públicas](#)

This screenshot shows the search results for the 'Sala o Juzgado' filter. The search form is partially visible on the left, with 'Sala o Juzgado' checked. The search results are displayed in a list under the heading 'Resultados de la búsqueda'. The list includes various judicial bodies such as 'SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL', 'SALA DE JUSTICIA INDIGENA Y QUINTA SALA PENAL', and 'SEGUNDA INSTANCIA - CUARTA SALA PENAL'. The first two items are highlighted in blue.



Fracción II Las versiones públicas de las sentencias emitidas.

[Descargar información \(02 Artículo 73 fracción II \(2015-2017\)\)](#)

[Descargar información \(02 Art. 73 fracción II-1 \(2018-2020\)\)](#)

[Descargar información \(02 Art. 73 fracción II-2 \(2018-2020\)\)](#)

[Acerca de las versiones públicas](#)

Opciones de búsqueda

Sala o Juzgado SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL COLEGIADA

Delito
 Juicio o vía
 Recurso
 Ningúnno
 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toca / causa o número de expediente 9999/9999
 Por fecha (mes/año)
 Enero / 9999






Filtro: Buscar

Este sitio está protegido por reCAPTCHA v3, el uso que se haga de este servicio está sujeto a la [política de privacidad](#) y [condiciones del servicio](#) de Google.

Resultados de la búsqueda

Sin resultados

Resultados de la búsqueda

	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 25/06/2015, EN EL TOCA JPDH 0002/2014 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.</p> <p style="font-size: small;">— Fecha de Sentencia: 25/06/2015 — — Descargar archivo (0.63 MIB) —</p>	Visualizar
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 19/10/2015, POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 0003/2015.</p> <p style="font-size: small;">— Fecha de Sentencia: 19/10/2015 — — Descargar archivo (0.28 MIB) —</p>	Visualizar
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 09/01/2018, EN EL EXPEDIENTE 0001/2017 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y QUINTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p style="font-size: small;">— Fecha de Sentencia: 09/01/2018 — — Descargar archivo (0.83 MIB) —</p>	Visualizar
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 13/02/2017, EN EL EXPEDIENTE 0001/2016 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y QUINTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p style="font-size: small;">— Fecha de Sentencia: 13/02/2017 — — Descargar archivo (0.86 MIB) —</p>	Visualizar
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EMITIDA EL 11/07/2018, EN EL TOCA JPDH 0003/2017 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p style="font-size: small;">— Fecha de Sentencia: 11/07/2018 — — Descargar archivo (1.23 MIB) —</p>	Visualizar



	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, EMITIDA EL 28/02/2018, EN EL JPDH 0004/2017 DE LA SALA CONSTITUCIONAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>— Fecha de Sentencia: 28/02/2018 —</p> <p>— Descargar archivo(0.63 MiB) —</p>	Visualizar ↕
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA, EL 16/03/2018, EN EL JPDH 0006/2016 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>— Fecha de Sentencia: 16/03/2018 —</p> <p>— Descargar archivo(1.72 MiB) —</p>	Visualizar ↕
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, EMITIDA EL 18/08/2016, EN EL JPDH 0007/2015 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y QUINTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>— Fecha de Sentencia: 18/08/2016 —</p> <p>— Descargar archivo(0.34 MiB) —</p>	Visualizar ↕
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EMITIDA EL 28/05/2014, EN EL EXPEDIENTE 0003/2013 DEL SALA CONSTITUCIONAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>— Fecha de Sentencia: 28/05/2014 —</p> <p>— Descargar archivo(5.53 MiB) —</p>	Visualizar ↕
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 20/02/2018, EN EL EXPEDIENTE 0008/2016 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>— Fecha de Sentencia: 20/02/2018 —</p> <p>— Descargar archivo(0.42 MiB) —</p>	Visualizar ↕
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 20/02/2018, EN EL EXPEDIENTE 0008/2016 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>— Fecha de Sentencia: 20/02/2018 —</p> <p>— Descargar archivo(0.42 MiB) —</p>	Visualizar ↕
	<p>VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 23/04/2019, EN EL JPDH 0003/2018 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.</p> <p>— Fecha de Sentencia: 23/04/2019 —</p> <p>— Descargar archivo(0.36 MiB) —</p>	Visualizar ↕

Registros totales: 70

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7

[...]



Resultados de la búsqueda



VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDENATORIA EMITIDA EL 15/03/2023, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0003/2018 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 15/03/2023 —
— Descargar archivo (0.25 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO, ABSOLUTORIA EMITIDA EL 15/03/2023, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0002/2020 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 15/03/2023 —
— Descargar archivo (0.20 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 20/04/2023, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0002/2022 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL COLEGIADA, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 20/04/2023 —
— Descargar archivo (0.58 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 24/08/2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE 01/2023 DEL ÍNDICE DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL COLEGIADA, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

— Fecha de Sentencia: 24/08/2023 —
— Descargar archivo (0.39 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 22/09/2023, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0002/2023 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL COLEGIADA, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 22/09/2023 —
— Descargar archivo (0.42 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 06/10/2023, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0003/2018 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 06/10/2023 —
— Descargar archivo (0.30 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE 29/11/2023 DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA, EN EL EXPEDIENTE 0009/2018 DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 05/01/2024 —
— Descargar archivo (0.22 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y CUMPLIDA CABAL MENTE POR LAS AUTORIDADES, EMITIDA EL 22/04/2024, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0008/2016 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 22/04/2024 —
— Descargar archivo (0.23 MiB) —

Visualizar ↕



VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y CUMPLIDA CABALMENTE CON LA RECOMENDACIÓN, EMITIDA EL 13/03/2024, EN EL EXPEDIENTE JPDH 0003/2018 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 13/03/2024 —
— Descargar archivo (0.21 MiB) —

Visualizar ↕

Registros totales: 70

- 1 2 3 4 5 6 7



[...]

2013

VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EMITIDA EL 28/05/2014, EN EL EXPEDIENTE 0003/2013 DEL SALA CONSTITUCIONAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 28/05/2014 —
— Descargar archivo (5.53 MiB) —

Visualizar

VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 20/02/2018, EN EL EXPEDIENTE 0008/2016 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

— Fecha de Sentencia: 20/02/2018 —
— Descargar archivo (0.42 MiB) —

Visualizar

VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 23/04/2019, EN EL JPDH 0003/2018 DEL SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

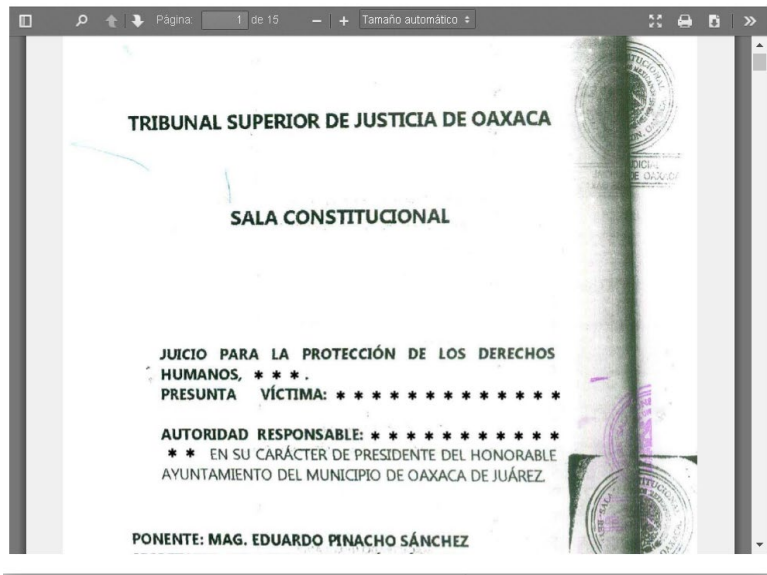
— Fecha de Sentencia: 23/04/2019 —
— Descargar archivo (0.36 MiB) —

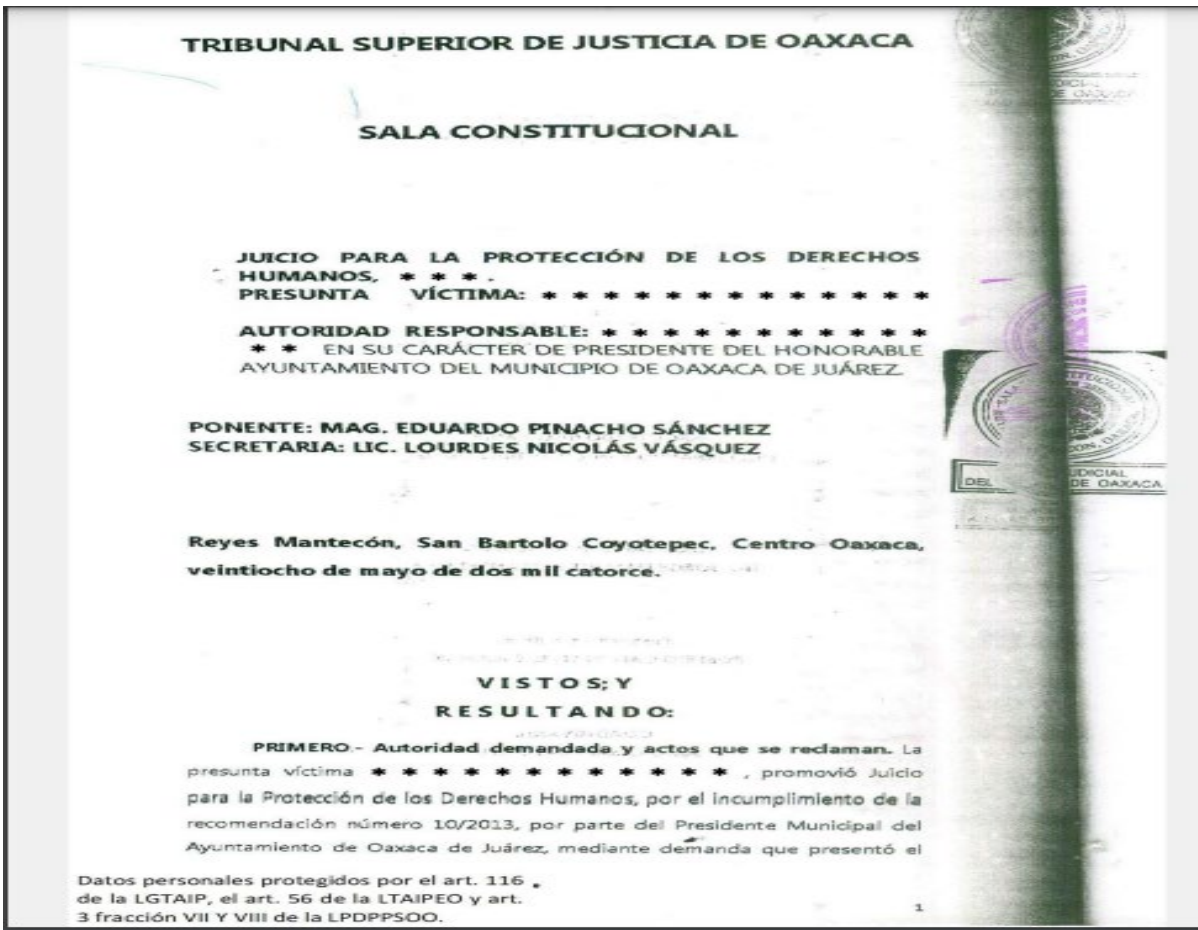
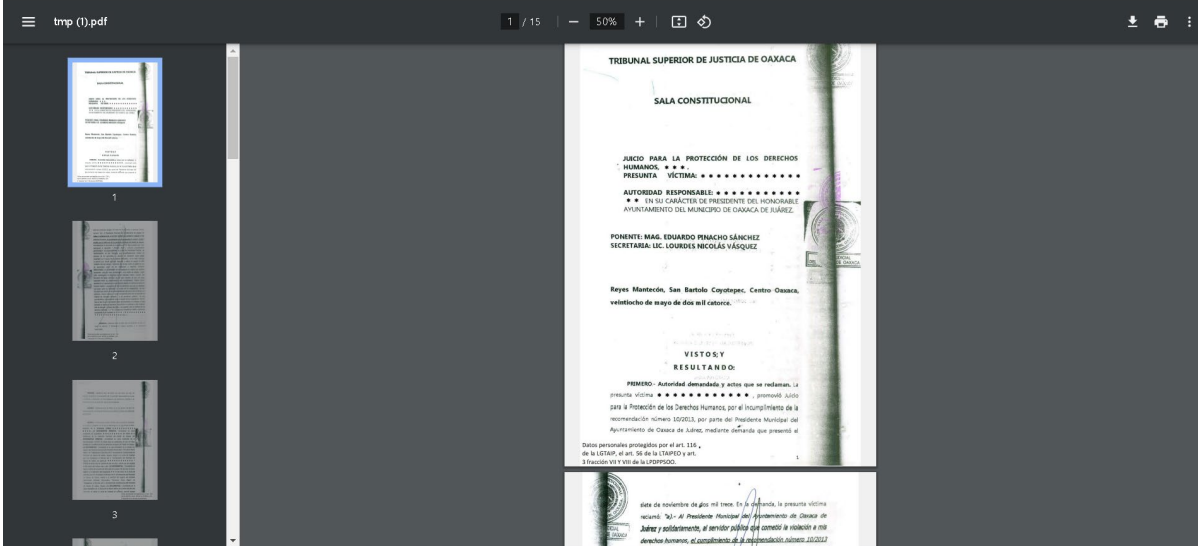
Visualizar

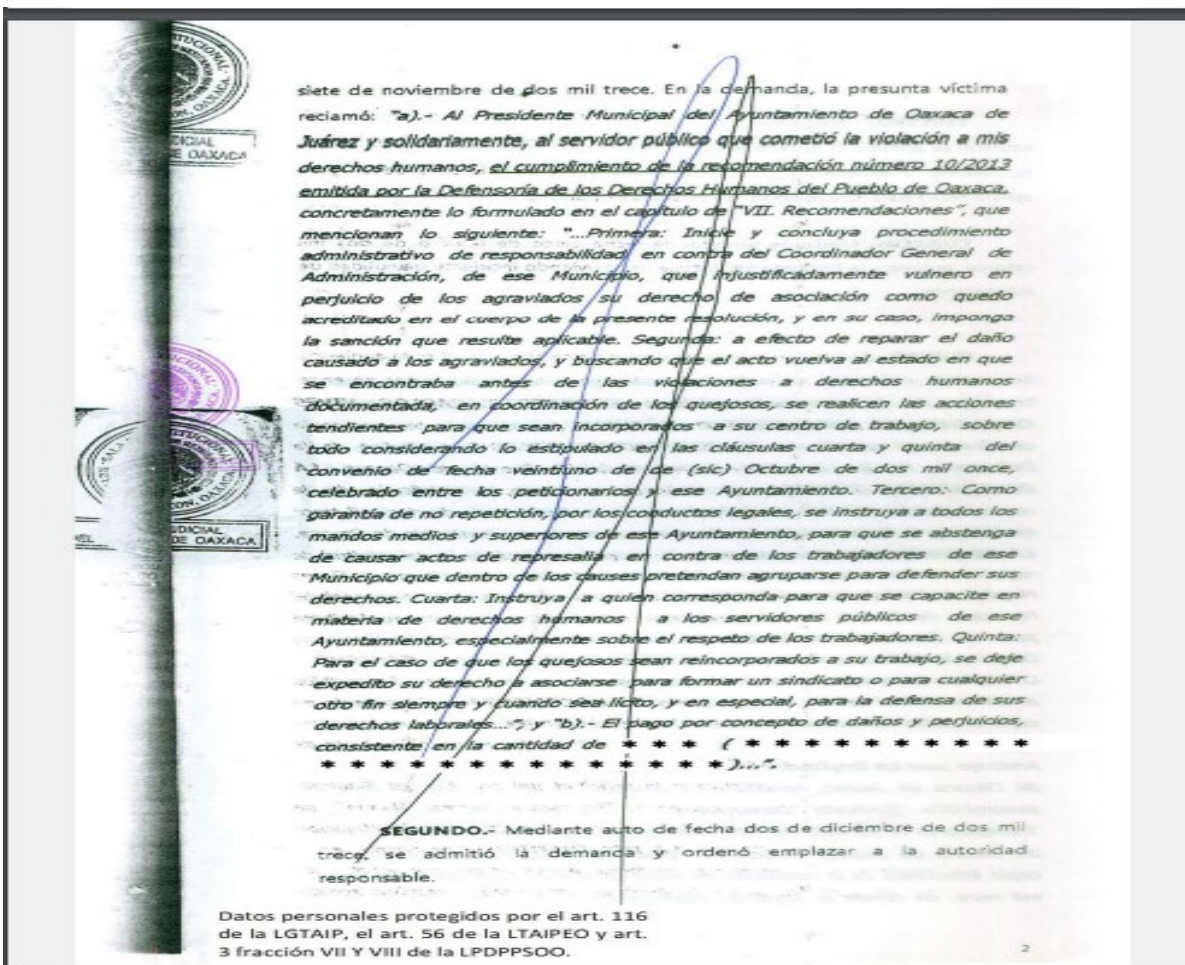
Registros totales: 70

1 2 3 4 5 6 7

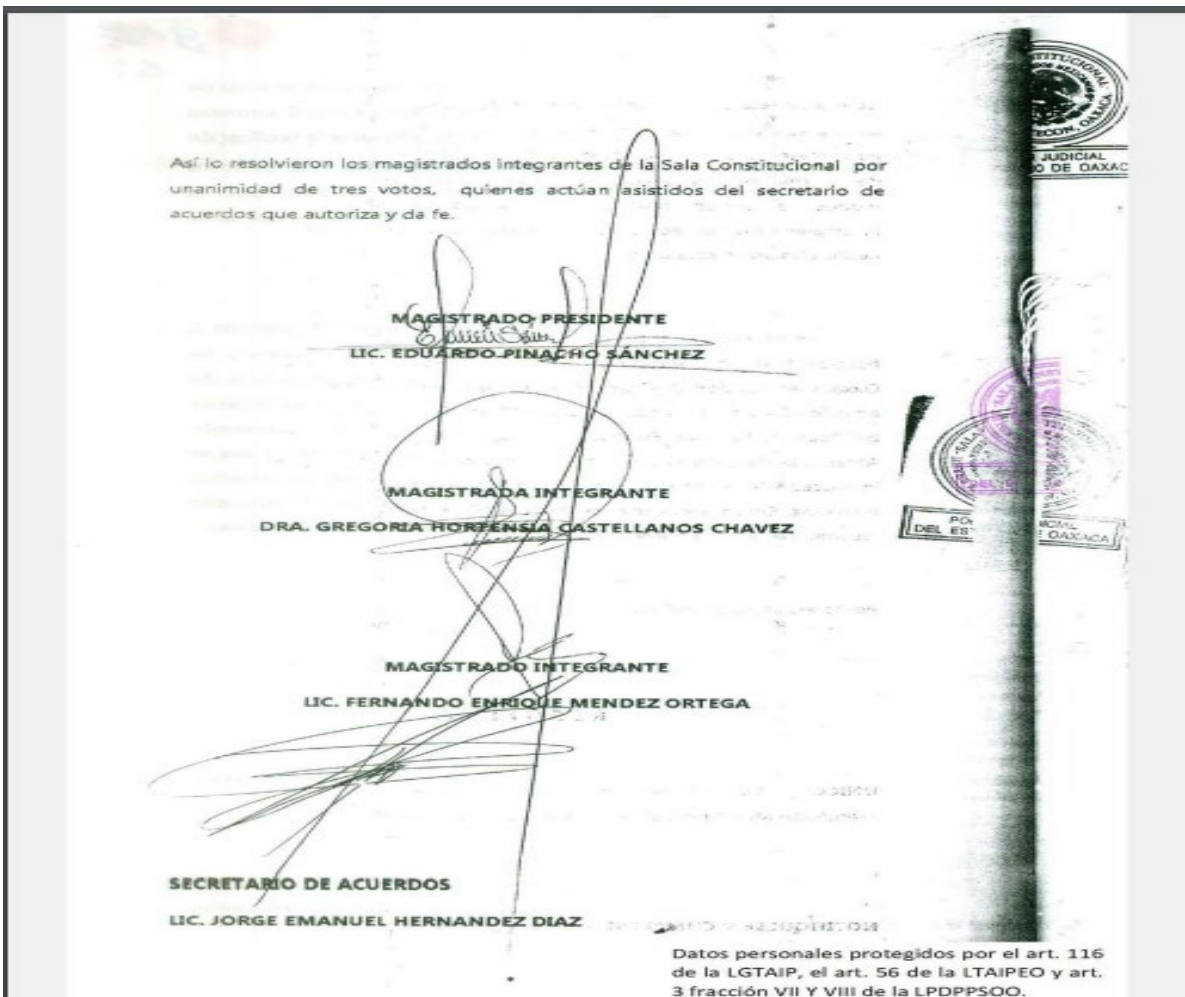
VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EMITIDA EL 28/05/2014, EN EL EXPEDIENTE 0003/2013 DEL SALA CONSTITUCIONAL, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS







[...]

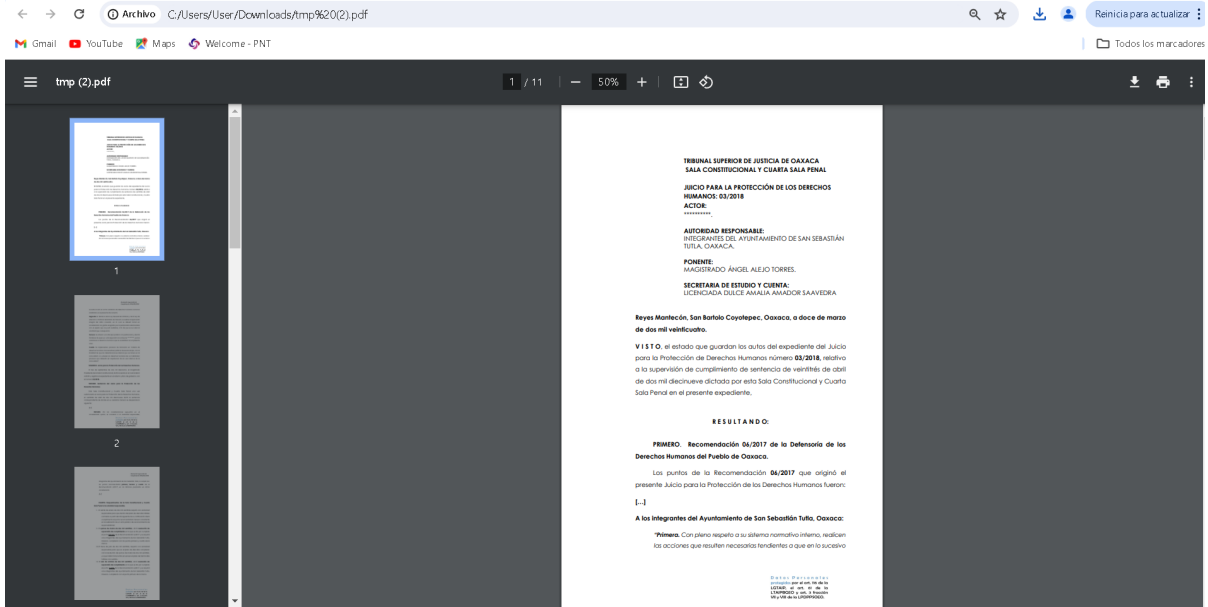




[...]

[...]

2024



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA
 SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
 HUMANOS: 03/2018**

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
 INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN
 TUTLA, OAXACA.

PONENTE:
 MAGISTRADO ÁNGEL ALEJO TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
 LICENCIADA DULCE AMALIA AMADOR SAAVEDRA

**Reyes Mantecón, San Bartolo Coyolepec, Oaxaca, a doce de marzo
 de dos mil veinticuatro.**

VISTO, el estado que guardan los autos del expediente del Juicio para la Protección de Derechos Humanos número **03/2018**, relativo a la supervisión de cumplimiento de sentencia de veintitres de abril de dos mil diecinueve dictada por esta Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal en el presente expediente.

RESULTANDO:

PRIMERO. Recomendación **06/2017** de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Los puntos de la Recomendación **06/2017** que originó el presente Juicio para la Protección de los Derechos Humanos fueron:

[...]

A los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca:

"Primera. Con pleno respeto a su sistema normativo interno, realicen las acciones que resulten necesarias tendientes a que en lo sucesivo

Datos Personales
 proporcionados por el art. 110 de la
 LGTAIP, el art. 61 de la
 LTAIPIGEO y art. 3 fracción
 VII y VIII de la LPDPPSOE.

[...]



Resolución Supervisión de
Cumplimiento JPDH/03/2018

se evite incurrir en actos violatorios de derechos humanos como los analizados en el presente documento.

Segunda. En términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, se realice la reparación integral del daño causado, en la cual se deberá tomar en consideración los gastos erogados por la peticionaria relacionados con el sepelio que no pudo realizarse, a fin de que se le cubra la cantidad que corresponda.

Tercera. Se ofrezca una disculpa pública a la peticionaria y demás familiares de quien en vida respondió al nombre de ***** por las violaciones a derechos humanos que se acreditaron en el presente caso.

Cuarta. Se implementen procesos de formación en materia de derechos humanos a los servidores públicos de ese Municipio, con la finalidad de que las determinaciones internas que se tomen en la comunidad, no vulneren los derechos humanos de sus habitantes; procesos que deberán ser respetuosos de los usos internos de la comunidad."

SEGUNDO. Juicio para la Protección de los Derechos Humanos.

El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de la Sala Constitucional, dictó acuerdo en el cual ordenó admitir y registrar el expediente en el sistema y libro de gobierno con el número **03/2018**.

TERCERO. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Humanos.

Esta Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal una vez sustanciado el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve dictó la sentencia correspondiente de donde en su resolutivo tercero se desprende lo siguiente:

[...]

TERCERO. Por las consideraciones expuestas en el considerando quinto, se condena a la autoridad responsable,

Datos Personales protegidos por el art. 116 de la LGTAIP, el art. 61 de la LTAIPBCEO y art. 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOEO.

[...]

Resolución Supervisión de
Cumplimiento JPDH/03/2018

	<p>puedan consultarse con facilidad.</p> <p>Con base a lo anterior, en cuanto se esté realizando o se haya concluido dicho curso, deberá remitir a la brevedad posible las pruebas fehacientes del mismo, acompañando material fotográfico o digital de su realización.</p> <p>Además, asegurar que esta capacitación se lleve a cabo de manera constante.</p>	
--	--	--

Por lo que, visto el estado procesal de los autos y al no haber gestión pendiente en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Humanos; con fundamento en el artículo 153, 154 y cuarto párrafo del artículo 158 de la Ley Reglamentaria del artículo 106 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, **se ordena archivar el expediente JPDH 03/2018 como asunto total y definitivamente concluido**, por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Sala resultó competente, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo el punto primero de la recomendación 06/2017, en consecuencia, se tiene por cumplida en su totalidad la sentencia de veintitrés de abril de dos mil diecinueve a que fue condenada.

TERCERO. En consecuencia, al no existir asunto pendiente por desahogar, archívese el expediente JPDH 03/2018 del índice de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal, **como asunto total y definitivamente concluido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Datos Personales protegidos por el art. 116 de la LGTAIP, el art. 61 de la LTAIPBCEO y art. 3 fracción

[...]”.





De lo expuesto, se desprende que el sujeto obligado, si bien al otorgar respuesta a la solicitud de información en estudio, proporcionó el enlace electrónico donde se puede consultar la información requerida en la misma, también lo es que, al rendir informe en vía de alegatos, adicionalmente especificó en forma detallada los pasos a seguir para consultar la información referida, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, colmando con ello lo requerido en la solicitud de información, motivo del presente medio de impugnación. Precepto legal que establece en su parte relativa lo siguiente:

“En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto

por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 88/24.